Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00491 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Cuantía: Mínima

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá adecuarse la pretensión 2.1 de la demanda, como quiera que se reclaman intereses desde el 16 de enero de 2019 por el capital de la letra de cambio aceptada el 15 de noviembre de 2017, sin embargo, en el hecho 4 se indica que la demandada canceló intereses de ese capital, hasta el 16 de mayo de 2019.

2. Deberá indicarse de manera clara la dirección electrónica para notificaciones de cada uno de los demandados, como quiera que, en principio, la dirección electrónica es de carácter personal, y sólo se menciona una para tal fin.

Como lo señala el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ